

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Encargado de Despacho: Bernardo Sierra Gómez

Número de expediente:

RR/0211/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería
del Municipio de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Saber del presupuesto ejercido en los años 2020 al 2023, el concepto en el que se ejerció por cada gasto, partida que se utilizó y procedimiento de contratación.

Fecha de sesión:

22/05/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Que, con relación al presupuesto ejercido, le proporcionó una tabla con los montos ejercidos por los años solicitados. Por otro lado, respecto al concepto en el que se ejerció por cada gasto, partida que se utilizó y procedimiento de contratación, se anexan documentos en pdf.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Por una parte, se **CONFIRMA** la respuesta, respecto de la información relativa al concepto en el que se ejerció por cada gasto y partida que se utilizó. Por otro lado, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto del procedimiento de contratación de los años 2021, 2022 y 2023, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, de tal suerte que se dejó sin materia. Finalmente, se **MODIFICA** la respuesta, respecto del procedimiento de contratación del año 2020, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos de los artículos 176 fracciones I, II, III, y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información incompleta.

Recurso de Revisión: **RR/0211/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
 Encargado de Despacho: **licenciado Bernardo Sierra Gómez**

Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.-

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/0211/2024**, en la que, por una parte, se **CONFIRMA** la respuesta, respecto de la información relativa al concepto en el que se ejerció por cada gasto y partida que se utilizó. Por otro lado, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto del procedimiento de contratación de los años 2021, 2022 y 2023, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, de tal suerte que se dejó sin materia. Finalmente, se **MODIFICA** la respuesta, respecto del procedimiento de contratación del año 2020, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos de los artículos 176 fracciones I, II, III, y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana. Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El 08-ocho de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información, a través de la Plataforma.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 29-veintinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 06-seis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0211/2024**, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción IV, de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega de información incompleta”***.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 21-veintiuno de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado dentro del recurso de revisión en que se actúa.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha señalada en el considerando anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo propio.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 28-veintiocho de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la

celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 07-siete de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo ambos omisos en realizar lo conducente.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 16-dieciséis de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio

se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En este orden de ideas, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

Solicito saber del presupuesto ejercido en el año 2020, 2021, 2022 y 2023, el concepto en el que se ejerció por cada gasto, partida que se utilizó y procedimiento de contratación.

B. Respuesta

En respuesta a dichos requerimientos, el sujeto obligado le comunicó a la persona solicitante, lo siguiente:

Con relación a la solicitud referente a: **saber del presupuesto ejercido en el año 2020, 2021, 2022 y 2023.**

Años	Presupuesto Ejercido
2020	\$2,647,715,657.11
2021	\$2,494,247,239.09
2022	\$2,563,033,083.81
2023	\$1,846,596,905.82

Respecto a: **el concepto en el que se ejerció por cada gasto, partida que se utilizó y procedimiento de contratación,** Se anexan documentos en pdf.

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad y pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente consiste en: **“La entrega de información incompleta”**, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio, que encuentra su fundamento en la fracción IV, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que, de igual forma pidió el concepto en el que se ejerció por cada gasto, partida que se utilizó y procedimiento de contratación y esto no se le entregó.

Ahora bien, atendiendo a que el particular únicamente se inconforma en cuanto a los puntos previamente señalados; y no expresó inconformidad alguna con lo comunicado respecto del presupuesto ejercido, por el período solicitado, se entiende **tácitamente consentida la respuesta brindada al respecto**; por ende, no debe formar parte del estudio de fondo de la resolución de este órgano garante; ello, se robustece con el criterio identificado con la clave de control SO/001/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro indica. **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis³**.

En ese tenor, la presente resolución únicamente se avocará al estudio de la inconformidad del particular, concerniente a la información que señaló como faltante, en cuanto al presupuesto ejercido, relativa a:

²

http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_estado_de_nuevo_leon/

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos>

“el concepto en el que se ejerció por cada gasto, partida que se utilizó y procedimiento de contratación”

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239, fracción VII, y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas que estimara conducentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que el sujeto obligado compareció, en tiempo y forma, a rendir su informe justificado.

(a) Defensas

1.- Que, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, en la respuesta recaída a la solicitud, se adjuntó en formato PDF, documentos que contienen el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Detallado, lo cual se realiza en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la tabla inserta se precisan conceptos, montos, etc.

2.- Que, en cuanto a los procedimientos de contratación de los rubros señalados en el estado analítico, estos se encuentran disponibles en formato electrónico en internet, en la liga <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, acompañó de manera **electrónica** la respuesta a la solicitud de información.

Instrumental a la que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerle esta última en su numeral 175, fracción V.

c) Desahogo de vista

La persona recurrente fue omisa en desahogar la vista que le fue ordenada.

(d) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, este Instituto determina; por una parte, **confirmar** la respuesta, respecto de la información relativa al concepto en el que se ejerció por cada gasto y partida que se utilizó. Por otro lado, **sobreseer** el recurso de revisión, respecto del procedimiento de

contratación de los años 2021, 2022 y 2023, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, de tal suerte que se dejó sin materia. Finalmente, **modificar** la respuesta, respecto del procedimiento de contratación del año 2020; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

En atención a dicho requerimiento de información, el sujeto obligado le comunicó lo expuesto en el considerando tercero, inciso B, de este fallo, mismo que se tiene por aquí reproducido.

La persona promovente, en el apartado de motivos de inconformidad, expuso lo previamente expuesto que será objeto de análisis en cada punto de información en controversia.

Ahora bien, al comparecer al presente asunto, el sujeto obligado expuso los argumentos de defensa que consideró adecuados, mismos que fueron asentados en el punto D, inciso a, de la presente resolución.

Por lo tanto, enseguida se procederá al análisis de los puntos de información en controversia a fin de verificar si con la respuesta y lo argumentado en el informe justificado, se brinda acceso a la información de interés del particular.

En ese sentido, respecto la información que refiere como faltante, concierne a:

el concepto en el que se ejerció por cada gasto, partida que se utilizó

El sujeto obligado, en respuesta, le indicó que, al respecto se anexaban documentos en PDF

El particular, inconforme con dicha respuesta, interpuso el recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, en lo medular, que no se

proporcionó la información en comento.

De modo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado reiteró los términos de la respuesta brindada.

En tal virtud, se procederá a analizar el documento proporcionado, conforme a los agravios del particular a fin de constatar que a través de éste se brinde respuesta a los planteamientos en análisis.

De la revisión realizada a la respuesta proporcionada, se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado acompañó en una carpeta comprimida “zip”, las documentales que refiere en su respuesta, según se muestra a continuación:

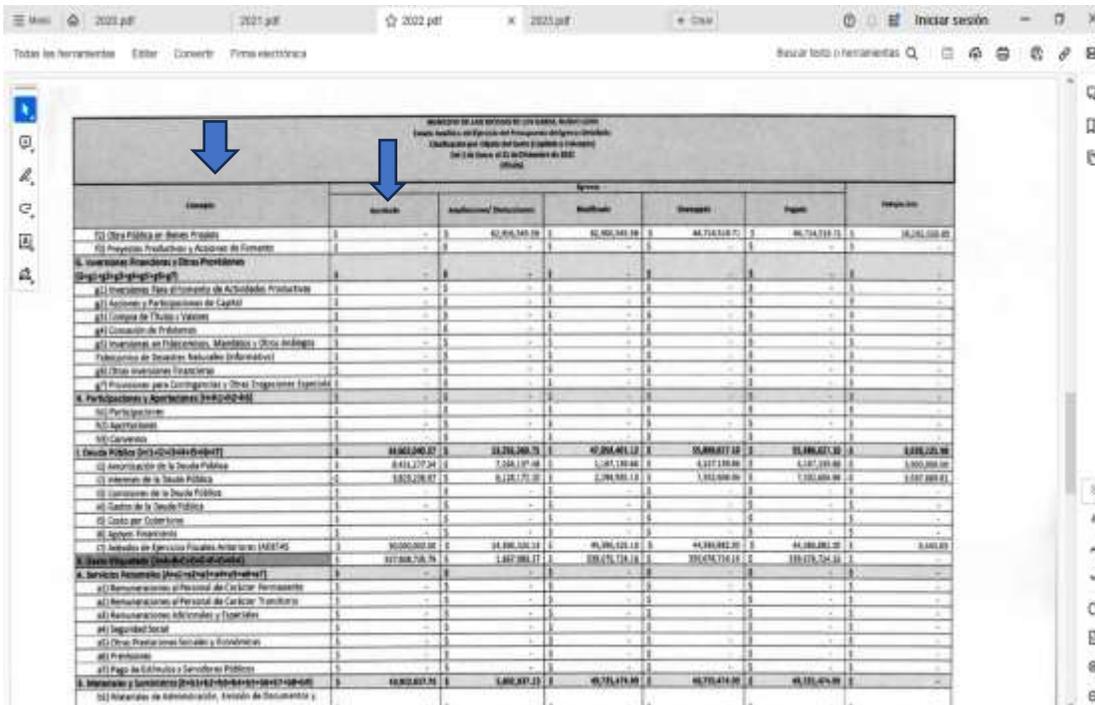


En tal sentido, al acceder al citado archivo, se advierten 04-cuatro documentos en formato PDF, tal y como lo indicó en su respuesta, por los años 2020, 2021, 2022 y 2023, según se observa:



Ahora bien, del contenido de los citados documentos se advierte que en lo que corresponde a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, cada uno de estos contiene un documento denominado Estado Analítico del Ejercicio del

Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y Concepto) que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y de los cuales se puede apreciar el concepto del gasto y la partida, según se muestra, a manera de ejemplo en lo correspondiente al año 2022:



Concepto	Asignado	Anulaciones/Restricciones	Modificado	Ejecutado	Pagado	Comprometido
01 Otros Públicos en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
02 Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Propios y Otros Propios	0	0	0	0	0	0
01 Ingresos Propios	0	0	0	0	0	0
011 Ingresos por el Consumo de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
012 Ingresos y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
013 Ingresos de Fideicomisos	0	0	0	0	0	0
014 Ingresos de Préstamos	0	0	0	0	0	0
015 Ingresos de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
016 Ingresos de Donaciones, Subsidios (Indiferentes)	0	0	0	0	0	0
017 Otros Ingresos Propios	0	0	0	0	0	0
018 Ingresos para Contingencias y Otras Excepciones Especiales	0	0	0	0	0	0
B. Participaciones y Aportaciones Inter-Gubernamentales	0	0	0	0	0	0
02 Participaciones	0	0	0	0	0	0
021 Participaciones	0	0	0	0	0	0
022 Aportaciones	0	0	0	0	0	0
023 Cuentas	0	0	0	0	0	0
C. Deuda Pública (Incluye Intereses)	0	0	0	0	0	0
03 Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
031 Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
032 Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
033 Costos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
034 Costos por Costos Fijos	0	0	0	0	0	0
035 Otros Intereses	0	0	0	0	0	0
036 Intereses de Emisiones Fiscales Anteriores (AEFA)	0	0	0	0	0	0
D. Deuda Financiera (Incluye Intereses)	0	0	0	0	0	0
04 Servicios Financieros (Incluye Intereses)	0	0	0	0	0	0
041 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	0	0	0	0	0	0
042 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
043 Remuneraciones Informativas y Terceras	0	0	0	0	0	0
044 Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
045 Otras Prestaciones Sociales y Beneficios	0	0	0	0	0	0
046 Pensiones	0	0	0	0	0	0
047 Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
E. Materiales y Suministros (Incluye Intereses)	0	0	0	0	0	0
05 Materiales de Administración, Archivo de Documentación y	0	0	0	0	0	0
051 Materiales de Administración, Archivo de Documentación y	0	0	0	0	0	0

Por otro lado, en lo que respecta al año 2023, del mismo modo se proporcionó un documento denominado Avance de Gestión Financiera, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y Concepto) que comprende del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023.

Cabe hacer mención que, aunque el documento en cita, no se refiere a todo el año, lo comunicado es coincidente con el presupuesto ejercido para el año 2023 (**\$1,846,596,905.82**), y el cual no fue motivo de inconformidad del particular, enseguida, se inserta en lo conducente dicho avance de gestión financiera:

Concepto	Estado de Cuenta Provisional					
	Municipio de San Nicolás de los Ríos, Nuevo León					
	Estado Revisor del Cuentas del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Destinos y Programas) Del 1 de enero al 31 de Septiembre de 2023					
	Ejercicio		Ejercicio		Pagado	Subsidio
	1	2	3 (1+2)	4		
Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	19,150,528.18	18,078,748.79	342,171,973.90	338,814,861.58	338,814,861.58	33,386,531.82
Obras Públicas en Bienes Regios	36,707,308.00	11,842,205.72	18,088,806.27	8,023,874.58	8,023,874.58	18,041,324.42
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Fiscales y Otras Provisionales	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Terrenos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otras Análogas	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Obligaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	198,086,314.00	31,847,541.00	107,021,173.00	106,324,078.10	106,324,078.10	807,889.40
Anticipación de la Deuda Pública	33,370,938.08	8,325.20	36,370,487.88	33,370,487.88	33,370,487.88	-
Intereses de la Deuda Pública	35,488,500.00	8,217,579.20	78,725,896.50	78,725,896.04	78,725,896.04	0.89
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Ayudas Financieras	-	-	-	-	-	-
Adulces de Ejercicios Fiscales Anteriores (Subtes)	11,800,000.00	43,000,000.00	12,945,000.00	10,000,000.00	10,247,804.18	647,104.82
Total del Gasto	1,871,276,387.88	479,441,723.10	2,290,717,760.70	1,848,696,905.82	1,848,524,905.82	444,123,589.97

En virtud de lo anterior, contrario a lo argumentado por el particular como motivo de inconformidad en su recurso de revisión, el sujeto obligado sí brinda atención a lo requerido, pues brinda la información solicitada, con los documentos acompañados en su respuesta.

Por lo anterior, el sujeto obligado cumplió con lo establecido en los artículos 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 17 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al garantizarse de manera gratuita, accesible y atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Por lo que, es de concluirse que, con la respuesta proporcionada se está dando acceso a la información antes citada, dando una respuesta congruente a lo requerido.

Robusteciendo lo anterior, con el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁴.

El criterio anterior es tomado en consideración por esta ponencia al emitir la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 7

⁴ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

cuarto párrafo de la ley que nos rige, que dice que para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Por otra parte, en cuanto a la otra parte de información que refirió como faltante, concierne a:

“procedimiento de contratación”

En respuesta, el sujeto obligado le comunicó que adjuntaba documentos en formato PDF.

Inconforme con lo anterior, el particular señaló que estos no le fueron proporcionados.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, adicionó a su respuesta que, en cuanto a los procedimientos de contratación de los rubros señalados en el estado analítico, estos se encuentran disponibles en formato electrónico en internet, en la liga <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>.

En efecto, como lo refiere el particular, en la respuesta inicial no se proporcionó este punto de información; sin embargo, al rendir el informe justificado el sujeto obligado proporciona una liga electrónica en la que refiere se encuentran los procedimientos de contratación.

Por lo tanto, enseguida se procede al análisis del hipervínculo proporcionado, <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>, a fin de constatar que, a través de éste se brinde acceso a la información de interés del particular, por el periodo solicitado.

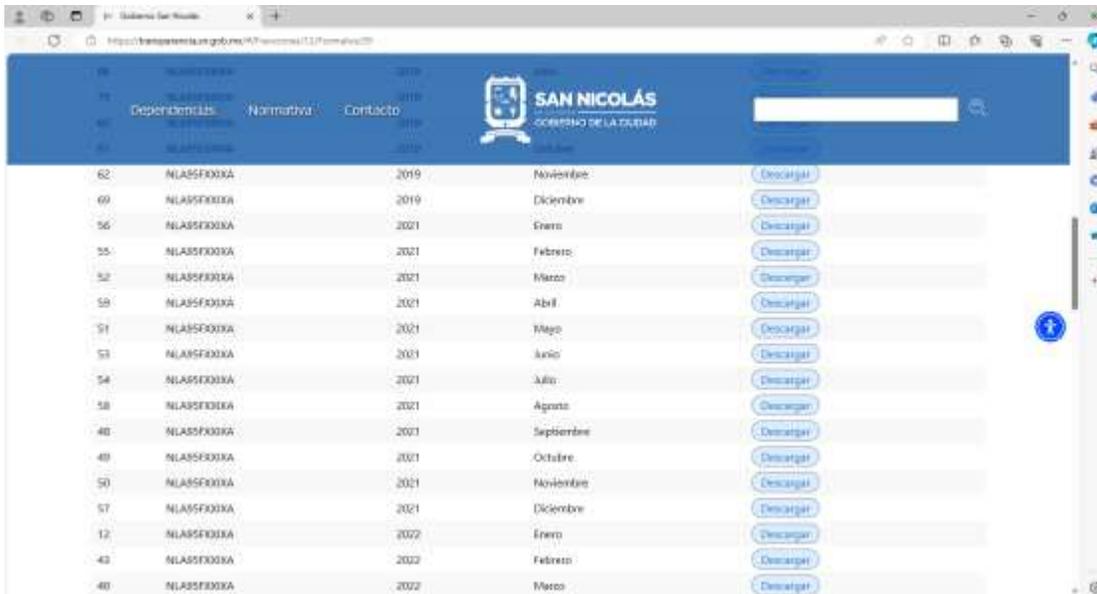
Del ingreso a la multicitada liga electrónica, se obtuvo acceso a la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XXIX, relativa a la información sobre los resultados sobre **procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**

de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:** 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito; **b) De las adjudicaciones directas:** 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito.

Es decir, como lo refiere el sujeto obligado, ahí se puede consultar el procedimiento de contratación solicitado.

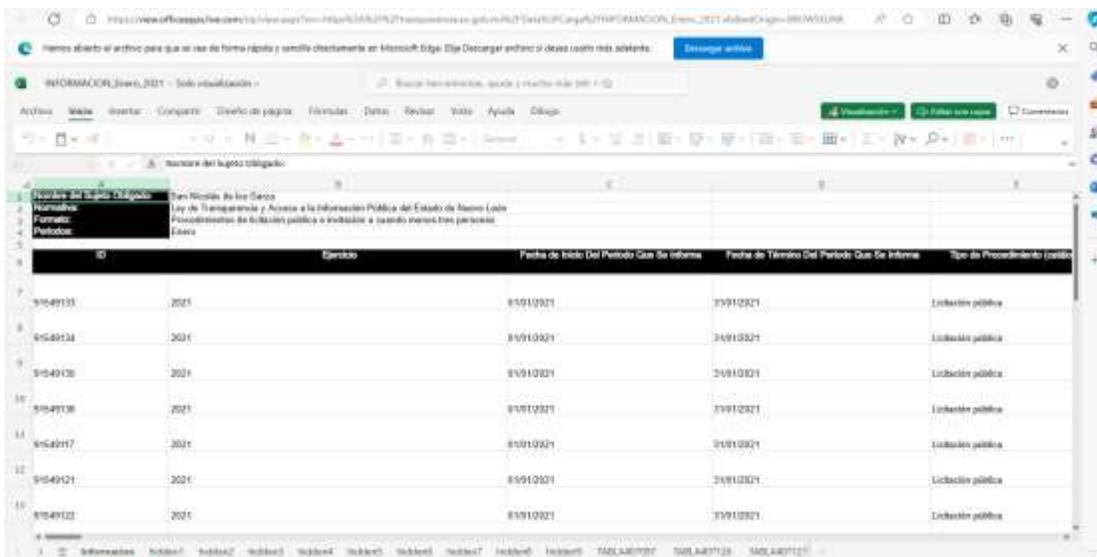
Ahora bien, se analizará si dicha información comprende los años solicitados por el particular (2020 a 2023), para tal efecto, en principio, se muestra lo que arroja la citada liga electrónica, de la que se puede advertir

información concerniente a los años 2021, 2022 y 2023, según se muestra en su parte conducente:



ID	Dependencias	Normativa	Contacto	Año	Mes	Descargar
62	NLASFF000A			2019	Noviembre	Descargar
69	NLASFF000A			2019	Diciembre	Descargar
56	NLASFF000A			2021	Enero	Descargar
55	NLASFF000A			2021	Febrero	Descargar
52	NLASFF000A			2021	Marzo	Descargar
59	NLASFF000A			2021	Abril	Descargar
51	NLASFF000A			2021	Mayo	Descargar
53	NLASFF000A			2021	Junio	Descargar
54	NLASFF000A			2021	Julio	Descargar
58	NLASFF000A			2021	Agosto	Descargar
40	NLASFF000A			2021	Septiembre	Descargar
49	NLASFF000A			2021	Octubre	Descargar
50	NLASFF000A			2021	Noviembre	Descargar
57	NLASFF000A			2021	Diciembre	Descargar
12	NLASFF000A			2022	Enero	Descargar
43	NLASFF000A			2022	Febrero	Descargar
40	NLASFF000A			2022	Marzo	Descargar

Donde, a manera de ejemplo, se ingresó al mes de enero de 2021, y se pudieron visualizar los procedimientos de licitación pública, relativos a dicho mes:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (publico)
91549133	2021	8/9/10/2021	31/9/10/2021	Licitación pública
91549134	2021	8/9/10/2021	31/9/10/2021	Licitación pública
91549135	2021	8/9/10/2021	31/9/10/2021	Licitación pública
91549136	2021	8/9/10/2021	31/9/10/2021	Licitación pública
91549117	2021	8/9/10/2021	31/9/10/2021	Licitación pública
91549121	2021	8/9/10/2021	31/9/10/2021	Licitación pública
91549122	2021	8/9/10/2021	31/9/10/2021	Licitación pública

Con lo anterior, se le tiene brindando acceso a lo solicitado, en cuanto a los procedimientos de contratación de los años 2021, 2022 y 2023, que el particular refirió como faltantes, pues el sujeto obligado, en la substanciación del procedimiento proporcionó al particular el hipervínculo que direcciona a la obligación de transparencia en cita.

Tomando en cuenta además que, mediante proveído de fecha 21-veintiuno de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista al particular de lo anterior, de manera electrónica.

Vista que se ordenó por medio de una notificación personal dirigida al particular y que se materializó, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, señalado para tales efectos por el ahora recurrente, sin que hubiera comparecido a efectuar manifestación alguna al respecto.

Así las cosas, resulta evidente que el acto recurrido que instó el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por parte del sujeto obligado a través de lo manifestado durante el procedimiento, respecto del procedimiento de contratación para los años 2021, 2022 y 2023.

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, se reitera que el actual asunto ha quedado **sin materia, respecto de dicha información, por el período de 2021, 2022 y 2023.**

Por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181⁵, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, en cuanto a los **procedimientos de contratación**, para el año **2020**, de la liga electrónica proporcionada, no se advierte información respecto de dicha anualidad, sino únicamente de los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024, información que no se inserta a fin de evitar una resolución innecesariamente extensa, asociado a que el particular ya conoce el contenido de dicha liga electrónica al habersele dado vista de esta.

Sobre dicho periodo de información, es preciso indicar que el sujeto obligado, sí proporcionó un monto del Presupuesto Ejercido, siendo este el de **\$2,647,715,657.11**, además que también proporcionó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto

⁵ “**Artículo 181.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

(capítulo y Concepto) que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, siendo que el sujeto obligado señaló que, en cuanto al procedimiento de contratación, se podría localizar en la liga electrónica proporcionada, sin que se materializara tal situación.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá proporcionar al particular información relativa a el procedimiento de contratación, del año 2020.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de esta, se estima procedente:

- a) **CONFIRMAR la respuesta**, respecto de la información relativa al concepto en el que se ejerció por cada gasto y partida que se utilizó, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.
- b) **SOBRESEER** el recurso de revisión, respecto del procedimiento de contratación de los años 2021, 2022 y 2023, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, de tal suerte que se dejó sin materia.
- c) **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto del procedimiento de contratación del año 2020, en los términos indicados en el considerando que antecede.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de interés del particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de

conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁶, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por **fundamentación** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por **motivación**, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”**⁷; y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”**⁸

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

⁶http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁷ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁸ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracciones I, II, III, y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, por una parte, se **CONFIRMA** la respuesta, respecto de la información relativa al concepto en el que se ejerció por cada gasto y partida que se utilizó. Por otro lado, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto del procedimiento de contratación de los años 2021, 2022 y 2023, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, de tal suerte que se dejó sin materia. Finalmente, se **MODIFICA** la respuesta, respecto del procedimiento de contratación del año 2020, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que

se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el encargado de despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ ENCARGADO DE DESPACHO. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.**